

Ayuntamiento de Alaquàs

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 2 de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la vivienda habitual de familias con escasos recursos económicos.

EDICTO

El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 26 de octubre de 2017, aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN Nº 2 DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL DE FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, así como definitivamente en el supuesto de no formularse alegaciones, todo ello con publicación del correspondiente anuncio en el BOP nº 220, de fecha 16 de noviembre de 2017, y tablón de edictos municipal.

No habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitiva dicha aprobación inicial, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto de la mencionada modificación nº 2 a través de un texto íntegro refundido de dichas bases reguladoras, que incorpora igualmente la modificación puntual nº1 aprobada mediante acuerdo plenario de 30-10-2014 (BOP nº 14, de 22-01-2015), todo ello con el siguiente tenor literal:

“...

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIVIENDA HABITUAL DE FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto de las presentes bases la concesión de subvenciones destinadas al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que recae sobre la vivienda habitual de unidades familiares con escasos recursos económicos.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios de la subvención objeto de estas bases aquellas personas físicas sujetos pasivos del impuesto, en su redacción por la Ordenanza Fiscal reguladora vigente en el término municipal de Alaquàs, que sean titulares de bienes inmuebles de naturaleza urbana, sólo si se trata de la residencia habitual, debiéndose cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Que el impuesto objeto de la ayuda recaiga sobre la vivienda habitual, entendiéndose como tal aquella en la que figuren empadronados el sujeto pasivo y todos los miembros de la unidad familiar desde la adquisición de la misma.
- b) Que la vivienda esté situada en el término municipal de Alaquàs.
- c) Que el sujeto pasivo del impuesto lleve empadronado en el municipio de Alaquàs un mínimo de 2 años. En el supuesto de pluralidad de cotitulares o sujetos pasivos del IBI, todos ellos deberán de estar empadronados en el domicilio siendo esta su vivienda habitual y cumplir cada uno la totalidad de requisitos.
- d) Que los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia no superen el equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples Interprofesional (IPREM), correspondiente a 14 pagas, del periodo impositivo anterior al de la solicitud la ayuda, estableciéndose una gradación mediante la aplicación de coeficientes multiplicadores al IPREM en función de los miembros.

Personas	Coficiente
1	1,125
2	1,25
3	1,375
4	1,5
5	1,675
6 o más	1,750

Por cada miembro de la unidad familiar o de convivencia con una discapacidad igual o superior al 33%, se considerará una persona más a efectos del cálculo del coeficiente.

Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia a tener en cuenta serán los Ingresos Brutos Anuales correspondientes al periodo impositivo anterior al de la solicitud de la ayuda, y serán la suma de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, del capital inmobiliario, de los rendimientos por actividad y cualquier otro tipo de ingreso, ayuda o subvención.

Los ingresos se obtendrán de los datos existentes en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) (...) Suprimido por modificación puntual aprobada por Pleno de la Corporación en sesión de 28 de octubre de 2014.

f) En el supuesto de pluralidad de sujetos pasivos, todos ellos deberán cumplir cada uno de los requisitos contemplados en las presentes Bases, salvo que se haya dividido el recibo, en cuyo caso podrá solicitar la subvención quien ocupe la vivienda y cumpla los requisitos, por la parte que le corresponda. De no haber solicitado la división del recibo, será requisito para poder acceder a la subvención en la forma descrita, formular la solicitud de división del recibo por el porcentaje de titularidad que le corresponda.

g) Que ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia sea propietario de pleno derecho, total o parcialmente, de un inmueble distinto al de la vivienda habitual que no sea un solo garaje y trastero”

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La subvención comprenderá el 90% de la cuota íntegra correspondiente del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) con un límite máximo de 375 €.

En el caso de emisión de recibos a cotitulares, el límite máximo se dividirá entre las distintas fracciones del recibo original, en la proporción correspondiente al porcentaje de propiedad que da origen a la división del recibo.

CUARTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA

a) Plazo.- El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día del inicio del periodo de cobro en vía voluntaria del impuesto y continuará hasta el fin del año.

b) Lugar de presentación de solicitudes.- Las personas físicas que quieran acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes Bases tendrán que presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado al efecto.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al respecto.

c) Documentación acreditativa.- Se acompañará a la solicitud la documentación que se relaciona a continuación, en original o mediante copia compulsada:

1. Fotocopia del NIF/NIE en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.
2. Datos personales de todos los miembros de la unidad familiar mediante Certificado del padrón de habitantes justificativo de convivencia con antigüedad y domicilios y en el que consten todos los miembros empadronados en la vivienda, según la última hoja padronal existente en la misma.
3. Declaración responsable y documentación acreditativa relativa a la totalidad de ingresos del solicitante y del resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia.
4. Autorización de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años, para que el Ayuntamiento de Alaquàs obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos fiscales y copia del IRPF.
5. Certificado de Bienes Inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia emitido por la Dirección General del Catastro que se podrá solicitar en el Punto de Información Catastral del propio Ayuntamiento.

6. Cualquier otra documentación complementaria, en su caso, que se estime conveniente.

La presentación de la solicitud implicará la autorización de los solicitantes para que el Ayuntamiento de Alaquàs obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sede electrónica de Catastro, Gestión Tributaria, o de cualquier otro Organismo o departamento municipal, la información necesaria para la resolución de las presentes subvenciones.

Los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar la veracidad de la situación real requiriendo aquella documentación que considere necesaria e informando en su caso de la procedencia de la ayuda, que podrá ser retirada y requerido el reintegro de las concedidas que no procedieran.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para resultar beneficiario de las ayudas.

SEXTA.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

- No cumplir los requisitos establecidos en la presente convocatoria de ayudas.

- Si se detectara ocultamiento o falseamiento de datos.

- Cuando la vivienda sea o haya sido objeto de dación en pago u otro tipo de ejecución hipotecaria.

SÉPTIMA.- PRESUPUESTO

Las subvenciones se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignen en el Presupuesto General para cada ejercicio económico. Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en la correspondiente partida presupuestaria.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

Las solicitudes se resolverán mediante resolución de alcaldía, previo la propuesta e informes técnicos correspondientes, concediendo o denegando las ayudas correspondientes, notificándose la resolución al interesado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a estos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada Ley 39/2015.

Contra la resolución dictada al efecto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el art. 123 de la citada Ley 39/2015, ó directamente el Recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, todo ello en la forma, plazos y condiciones que se establecen en dicha legislación.

En ningún caso se exigirá al pago del recibo del IBI por vía ejecutiva hasta la resolución del expediente, bien sea favorable con la consiguiente subvención o desfavorable en cuyo caso se repondrá a voluntaria el correspondiente recibo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- VIGENCIA

Las presentes bases estarán vigentes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Por responder a un momento coyuntural de crisis económica, tienen carácter indefinido, hasta su modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alaquàs, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 24 de febrero de 2005, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el re-

glamento de la Ley General de Subvenciones y resto de normativa aplicable.

...”

Contra dicha modificación de las bases cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alaquàs, 8 de enero de 2018.—La alcaldesa, Elvira García Campos.

—2018/501